

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME AL 95% "CF95" CONDICIONES PARTICULARES	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES DE BAJAS EMISIONES	
	Elaborado 28/06/2023	Versión: 7

CONTRATO N° GAS-XXX-2023

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME AL 95%, CF95

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2023, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 9184 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado)	XXXX
Identificación	C.C.
Expedida en	Bogotá
Cargo	XXXX
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	
Constituida por	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el nueve (9) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 *"Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural"* y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de **radicado 2-2023-113-OT0012348 del treinta y uno (31) de marzo de 2023**, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas ante el MME.
4. Que de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el **xxxx (xx) de xxxxx de 2023** la declaración de oferta de su PTDFV – Producción Total Disponible para la Venta de suministro en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
5. Que mediante **Circular No. 055 del 06 de julio de 2023**, la CREG definió el plazo para el registro de los contratos de gas de largo plazo, que se negociaren en el **2023** conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020.
6. Que el día **XXXX (XX) de julio de 2023** EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural para las cantidades disponibles y declaradas como PTDFV de **CUSIANA, CUIAGUA, GIBRALTAR Y CUIAGUA SUR**, según lo establecido en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020.
7. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de las fuentes **Cusiana y Gibraltar**, son de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
8. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
9. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
10. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
11. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
12. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA (DEPENDE DE LA FUENTE)

a. Cusiana ☐ b. Gibraltar ☐

PARÁGRAFO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDE DEL MERCADO)

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial ☐ Industrial ☐ Gas para transportadores ☐ Petroquímica ☐
GNCV ☐ Otros ☐ Cuáles?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica ☐ Petroquímica ☐ Industrial para generación de energía eléctrica ☐
GNCV ☐ Industrial uso como combustible ☐ Gas para transportadores ☐ Otros ☐ Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDE DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de diciembre de 20XX, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta (30) de noviembre de 20XX.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)

El mecanismo de actualización del precio del gas se realizará anualmente con base en las ecuaciones establecidas en el Artículo 15, Anexo 3 (Actualización de Precios) de la Resolución CREG 186 de 2020, vigente a la firma del contrato y aplicará a partir del primero (01) de diciembre de cada año contractual. La primera actualización del precio se realizará el primero (01) de diciembre de 20XX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las ecuaciones de actualización de precios establecidas en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020 vigente a la firma del contrato, el factor alfa (α) y el factor beta (β) serán igual a cero (0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización se realizará utilizando los índices establecidos para aplicar las ecuaciones en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020 vigente a la firma del contrato.

Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de periodos anteriores al año contractual en curso.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDE DEL MERCADO)

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

CDGF (MBTUD)	Mercados			CDGF Total
	Mercado Regulado	Mercado No Regulado		
		Industrial	GNCV	
	XXX	XXX	XXX	XXX

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo

aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cusiana:** Patín de medición ubicado en la Planta de Gas Cusiana a la entrada del gasoducto Cusiana-El Porvenir con medidor ultrasónico con TAG: FT-8701 y/o entrada al gasoducto Cusiana-Apiay con medidor ultrasónico con TAG FT-8702.
- b. **Para el Gas de Gibraltar:** Sistema de medición ubicado en la planta de gas Gibraltar cuyo módulo de medición contiene un medidor ultrasónico con número de serie SN:09-370015

VIII. PUNTO DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cusiana:** La Brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana - Apiay.
- b. **Para el Gas de Gibraltar:** Será la brida de salida del medidor especificada en la cláusula VII del presente contrato.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos puntos siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS (DEPENDE DE CADA CLIENTE)

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

a. Garantía Bancaria ☐ b. Otro ☐ ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR

se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A.	A EL COMPRADOR
Nombre: Slendy Paez Macareo	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: slendy.paez@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	A EL COMPRADOR
Nombre: Diego Andrés Romero López	Nombre:
Cargo: Gerente Operaciones Comerciales de Bajas Emisiones	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: diego.romero@ecopetrol.com.co ccq@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A.	A EL COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	

Dirección:	Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Email:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Dirección:	
		Ciudad:	

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS			
A Ecopetrol S.A.		A EL COMPRADOR	
Nombre:	Sandra Patricia Báez Rojas	Nombre:	
Cargo:	Administradora de Contratos	Cargo:	
Teléfonos:	(57) 310 315 8600	Teléfonos:	
Email:	sandra.baez@ecopetrol.com.co	Email:	
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá	Dirección:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

No se pactan condiciones especiales para el presente Contrato.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 054 de 2007.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX)** Días del Mes de **XXX** de 2023:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
_____ XXXXX Cargo Apoderado Especial ECOPETROL S.A.	_____ NOMBRE Cargo EMPRESA